

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 20 de septiembre de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto interlocutorio No. 1198

Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00326-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibidem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBON, mayor de edad, con domicilio en Medellín, identificado con la C.C.98.563.336 de Envigado (Antioquía), y; en **CONTRA** de MONTAJES ELECTRICOS INDUSTRIALES Y CI S.A.S., domiciliado en Cali, identificado con NIT. 800092054, en calidad de deudor personal, y ROCIO REINA MOSQUERA, domiciliada en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 31.861.808, en calidad de avalista, LAURA ANDREA SANDOVAL REINA, domiciliada en Cali, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.040.108, en calidad de avalista GUSTAVO ADOLFO SANDOVAL REINA, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.643.216, en calidad de avalista CESAR AUGUSTO SANDOVAL REINA, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.643.215, en calidad de avalista para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

1. Por la suma de \$ 3.892.975 M/CTE, a la cuota de fecha 18 de enero de 2021.

2. Por r concepto de intereses de plazo, a la tasa pactada, causados entre 19 de diciembre de 2020 al 18 de febrero de 2021.
3. Por el interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 19/01/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
4. Por la suma de \$3.892.975 M/CTE, a la cuota de fecha 18 de febrero de 2021.
5. Por concepto de intereses de plazo, a la tasa pactada, causados entre 19 de enero de 2021 al 18 de febrero de 2021.
6. Por el interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 19/02/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
7. Por la suma de \$ 3.892.975 M/CTE, a la cuota de fecha 18 de marzo de 2021.
8. Por concepto de intereses de plazo, a la tasa pactada, causados entre 19 de febrero de 2021 al 18 de marzo de 2021.
9. Por el interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 19/03/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
10. Por la suma de \$3.892.975 M/CTE, a la cuota de fecha 18 de abril de 2021.
11. Por concepto de intereses de plazo, a la tasa pactada, causados entre 19 de marzo de 2021 al 18 de abril de 2021.
12. Por el interés moratorio a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera desde el 19/04/2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
13. Por la suma de \$185.134.850 M/CTE, correspondiente al SALDO CAPITAL INSOLUTO de las obligaciones N° 8290093951, de fecha 14 de enero de 2020.
14. Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total del capital en estas pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal.
15. Por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: TENER como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., al doctor NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, con T.P. No. 88.460 del CSJ.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f11b70773287e4ec94f182aba7956cdc2622f3ff40030a0ee5fcfa57e6cd679c
Documento generado en 20/09/2021 11:58:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>